

ORDEN DE 10 DE JULIO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. PABLO BELAY FERNÁNDEZ.

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. PABLO BELAY FERNÁNDEZ, con D.N.I. 76933928D, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 11 de junio de 2019, tuvo entrada en el registro electrónico de la Consejería de Educación, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. Pablo Belay Fernández, mediante la cual solicita la siguiente información relativa a la implantación de la plataforma Office365 en la Consejería de Educación:

- Descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación de Office365 en la Consejería de Educación.
- Coste anual del mantenimiento de la plataforma Office365.
- Copia del pliego de contratación de la plataforma Office365.
- Servicios prestados de la plataforma Office365.
- Estudio de cumplimiento de los estándares abiertos de la plataforma Office365.
- Importe de las facturas emitidas en los últimos 5 años a la compañía Microsoft y descripción del servicio prestado.
- Estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux.
- Información de cómo proteger los datos en la plataforma office365.
- Procedimiento para autorizar el uso de menores.
- Información si el servicio se encuentra alojado en servidores propios de la Consejería o ha sido externalizado.
- Estudio de alternativas a la implantación de Office365.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se su establece la estructura orgánica.

Avda. del Real Valladolid, s/n. – 47014 Valladolid – Telf.: 983 411 500 – Fax: 983 411 050 – http: www.jcyl.es



1



Conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al titular de la consejería. En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

CUARTO.- D. Pablo Belay Fernández solicita que se le facilite la información recogida en el antecedente de esta resolución en relación con la implantación de la plataforma Office365 en la Consejería de Educación.

La Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Con carácter general y en relación con la implantación de la plataforma Office365 en la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, conviene indicar que el servicio Office365 es un servicio ofrecido gratuitamente por la compañía Microsoft y que la Consejería de Educación pone a disposición de todos los profesores y alumnos de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla y León para su utilización. Esta información aparece publicada en la página web de la compañía Microsoft en la siguiente dirección electrónica:

https://products.office.com/es-es/academic/compare-office-365-education-plans

1. El interesado solicita en primer lugar la descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación del Office365 en la Consejería de Educación: la implantación del actual Office365 en la Consejería de Educación se inicia con la firma del "Protocolo general de

Avda. del Real Valladolid, s/n. – 47014 Valladolid – Telf.: 983 411 500 – Fax: 983 411 050 – http://www.jcyl.es	

2





colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y Microsoft Ibérica, S.R.L.", suscrito el 29 de mayo de 2009 y del "Convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y Microsoft relativo al servicio básico Live@edu", suscrito el 25 de febrero de 2011; una copia de ambos documentos se proporciona al interesado junto con la presente resolución.

- 2. Además de lo anterior, D. Pablo Belay Fernández solicita los siguientes documentos o informaciones relativos a la plataforma Office365:
 - coste anual de mantenimiento de la plataforma Ofifice 365
 - pliego de contratación de la plataforma Office365
 - estudio de cumplimiento de los estándares abiertos de la plataforma Office365
 - facturas emitidas en los últimos 5 años
 - estudio de alternativas a la implantación de Office365

Como ya se ha expuesto anteriormente, la implantación de la plataforma Office 365 es un servicio ofrecido gratuitamente por la compañía Microsoft en el ámbito educativo, por lo tanto esas informaciones y documentos solicitados por el interesado no existen como información pública entendida según dispone el citado artículo 13 de la Ley. En relación con las facturas solicitadas tampoco existen por cuanto ni del protocolo general ni del convenio específico de colaboración se derivaron obligaciones económicas para la Consejería de Educación a favor de la compañía Microsoft.

3. En relación con la solicitud de información de los servicios prestados por la plataforma Office365, los servicios principales que se incluyen son el correo electrónico, office on-line y almacenamiento OnDrive. También ofrece servicio de calendario y OneNote y a los profesores les ofrece Class Notebook y Staff Notebook. Puede acceder al detalle de todos los servicios que incluye la plataforma Office365, en la siguiente dirección electrónica:

<u>https://docs.microsoft.com/es-es/office365/servicedescriptions/office-365-platform-service-description/office-365-education#service-availability-for-each-plan</u>

4. Solicita asimismo el estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux. Al resultar un servicio ofrecido gratuitamente en el ámbito educativo, no existe como tal un estudio realizado por la Consejería de Educación en el ejercicio de sus funciones y por tanto si no existe no se puede facilitar, pero se le pone en su conocimiento que el Office365 está diseñado para funcionar con cualquier navegador sin importar el sistema operativo, aunque también dispone de aplicaciones para PC, Mac y dispositivos móviles, información a la que puede acceder en el siguiente enlace:

https://products.office.com/es-es/office-system-requirements#coreui-contentrichblock-cs9mei4

5. En relación con la información en materia de protección de datos, indicar que Office 365 cumple con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

Avda del Real Valladolid s/n.	47014 Valladolid Telf.: 983 4	11 500 – Fax: 983 411 050 –	http: www.icvl.es



Acceda a la página web: https://www.ae.icvl.es/verDocumentos/ver?loun=4ANKHTE2GDP7GG5IG10A9T para visualizar la copia auténtica



de datos personales y la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), además tiene certificación de cumplimiento de ENS (Esquema nacional de seguridad) nivel alto. En cuanto al procedimiento para autorizar el uso de menores, es un servicio que se presta dentro de los servicios prestados por el Portal de Educación. La base jurídica que legitima el tratamiento de datos de los alumnos, tratándose de servicios vinculados a la prestación del servicio público educativo, es la prevista en el artículo 6.1 e) RGPD, en cuanto el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento sobre la base de Disposición Adicional 23 a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

6. Por último, solicita información sobre si el servicio se encuentra alojado en servidores propios de la Consejería o ha sido externalizado. El servicio Office365 es por definición un servicio prestado en la nube de Microsoft que está externalizado.

Por todo lo expuesto, en virtud del antecedente de hecho y en base a los fundamentos de derecho.

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por D. Pablo Belay Fernández, concediendo el acceso a la información disponible en los términos que se recogen en el fundamento de derecho cuarto.

Segundo.- La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.







PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y MICROSOFT IBÉRICA, S.R.L.

En Valladolid, a 29 de mayo de 2009.

REUNIDOS

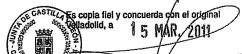
De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, de su Presidente, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Y de otra parte, en representación de la sociedad Microsoft Ibérica S.R.L. Unipersonal, Dⁿ. María Luisa Garaña Corces, en su carácter de directora general de Microsoft Ibérica S.R.L., facultada para este acto según escritura número 2,355, de fecha 4 de agosto de 2008, suscrito ante el Notario Sr. Jose Manuel Rodríguez Escudero Sánchez. Esta parte se denomina, en adelante, "Microsoft Ibérica".

EXPONEN

- La Consejería de Educación (en adelante "la Consejería") tiene encomendadas una serie de funciones con el objeto de contribuir al desarrollo de las telecomunicaciones y la sociedad de la información en los centros educativos públicos.
- II. La Consejería es asimismo responsable de la política de fomento y coordinación para la creación de programas destinados a dotar adecuadamente a los centros docentes públicos, de los recursos tecnológicos necesarios, no solo para el acceso a Internet, sino para el aprendizaje interactivo, sin olvidar la necesaria formación del profesorado.
- III. El Grupo Microsoft (descrito más adelante) es un grupo empresarial de referencia a nivel mundial en lo que se refiere a la investigación, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, que dedica especial interés a los aspectos de dichas tecnologías que se refieren a la educación.



odo.: Fco. Javier Villameriel Galvan.







Microsoft.

- IV. El Grupo Microsoft tiene asimismo el firme compromiso de colaborar activamente con los poderes públicos en la tarea de facilitar el acceso de los centros de enseñanza españoles a las últimas tecnologías.
- 7. En este contexto, las partes desean sentar las bases de su colaboración en materia de educación, contemplando la posibilidad de llevar a cabo diversos programas de ayuda a la dotación de infraestructura tecnológica de los centros educativos, así como diversos programas docentes y complementarios con los que se incentive el uso de las nuevas tecnologías en las aulas, se promueva la participación de los profesores en dichas tareas y se destine un esfuerzo especial en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías en los focos de marginación o por las personas que, por razón de minusvalía o discapacidad, merecen una atención especíal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente protocolo de colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

. OBJETIVOS COMUNES DE COLABORACIÓN.

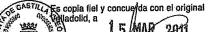
El objeto del presente Protocolo es manifestar la coincidencia de objetivos comunes entre la Consejería y el Grupo Microsoft en relación con las siguientes áreas:

- Promover el desarrollo de la sociedad del conocimiento a través de un entorno educativo avanzado en los centros de enseñanza, la alfabetización digital como parte del currículum educativo y la formación profesional especializada en tecnologías de la información.
- Estimular el avance y desarrollo de programas docentes en centros educativos, en relación con las últimas innovaciones de software en el sector de las tecnologías de la información.

Asimismo constituye objeto del presente Protocolo el establecer las bases sobre las que la Consejería y el Grupo Microsoft podrán desarrollar su intención de estudiar conjuntamente —y, en su caso, llevar a cabo— las concretas acciones de colaboración que acuerden en cada caso.

Con esta finalidad, personal de la Consejería y de Microsoft Ibérica iniciarán conversaciones, en el marco de la Comisión de Coordinación prevista en la cláusula 3, tendentes a identificar más concretamente las acciones de colaboración que se juzguen más oportunas en cada momento.

Las concretas acciones de colaboración que se deseen llevar a la práctica requerirán probablemente la firma de los correspondientes contratos o convenios específicos, de



Bo.: Fco. Javier Villamenel Galvan









conformidad con la normativa que les sea de aplicación. En particular, estos contratos o convenios específicos habrán de ser firmados por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso. Eso podrá requerir, por lo que respecta a Microsoft, que el contrato o convenio específico sea firmado por Microsoft Ibérica o por otra entidad del Grupo Microsoft. A los efectos de este Protocolo, las expresiones "Microsoft" y "Grupo Microsoft" se refieren indistintamente a la sociedad estadounidense Microsoft Corporation y/o a cualquiera de sus filiales y partners. En este Protocolo, Microsoft Ibérica no está representando ni vinculando jurídicamente a ninguna entidad del Grupo Microsoft. Las obligaciones vinculantes que asuman estas entidades serán las que se estipulen en los mencionados contratos o convenios específicos.

2. CONCRETAS INICIATIVAS DE INTERÉS COMÚN.

En las conversaciones previas conducentes al presente Protocolo, las partes han identificado su interés común en estudiar la posibilidad de colaborar en las iniciativas que se expresan a continuación. La enumeración y descripción de estas iniciativas no excluirá en ningún caso que las partes puedan plantearse el análisis de otras posibles formas de colaboración en otro tipo de iniciativas o proyectos que puedan ser propuestos dentro del marco del presente Protocolo.

2.1 Poner software actual a disposición de los centros educativos.

Esta iniciativa tendría por objeto poner las últimas versiones del software de Microsoft a disposición de los centros educativos públicos que se encuentren bajo la competencia de la Consejería.

En particular, cuando la Consejería o los centros educativos bajo su competencia sean susceptibles de acceder a beneficios —en materia de precios o de cualquier otro extremo— previstos en una política general o especial de Microsoft o en un acuerdo alcanzado por Microsoft con otra Administración pública, las partes estudiarán la posibilidad de dicho acceso de conformidad con los términos de la correspondiente política o acuerdo.

2.2 Formar profesores innovadores.

Esta iniciativa tendría por objeto ayudar a los profesores a utilizar la tecnología en las aulas y así incrementar su eficacia y mejorar la calidad de la experiencia educativa.

En el contexto de esta iniciativa, se contempla la posible participación de la Consejería en el Programa de Formación de Profesores de Microsoft, para aumentar su conocimiento respecto de nuevos productos y versiones, así como en otros programas innovadores de interés educativo incluidos en el catálogo de Microsoft.

-3-

Es copia fiel y concuerda con el original

a laviarivillameriet Galvä









Igualmente se contempla la participación de personal de Microsoft en los congresos y citas del profesorado de Castilla y León mediante ponencias, cursos y laboratorios.

2.3 <u>Facilitar el desarrollo del conocimiento de las tecnologías de la información</u> entre los profesionales.

El Programa Microsoft IT Academy ofrece a las instituciones educativas de enseñanza reglada un marco para proporcionar formación de alta calidad, flexible y de bajo coste en tecnologías de última generación, dirigida a formar estudiantes que puedan obtener el certificado de Microsoft como expertos en productos tecnológicos específicos y, de este modo, facilitar su acceso al mundo laboral como profesionales en tecnologías de la información.

Otras posibles iniciativas que se contemplan dentro de esta área de formación profesional --en materia informática y otras-- son las siguientes:

- Puesta a disposición de material específico para profesores de Formación Profesional de Informática del ciclo superior en: DAI (Desarrollo de Aplicaciones Informáticas), ASI (Administración de Sistemas Informáticos) y STI (Sistemas de Telecomunicación e Informáticos).
- Celebración de, al menos, una sesión o conferencia por parte de Microsoft en torno a la arquitectura NET y al desarrollo de aplicaciones, así como la celebración de diferentes jornadas de formación en arquitectura NET.
- Incorporación a los programas académicos Microsoft y del Tutorial para Profesores, así como la certificación Microsoft de estudiantes y profesores.
- Acceso a las aplicaciones y software de Microsoft mediante el programa MSDN Academic Alliance.

2.4 Red de Profesores Innovadores.

Proveer acceso a los profesores de Castilla y León a una red de intercambio de recursos educativos donde podrán acceder libremente a contenidos que puedan complementar su método de enseñanza.

2.5 Creación de una Comunidad educativa en línea.

El objetivo es poder crear una comunidad educativa a nível centro o inter centro que sirva como plataforma en línea para establecer usos colaborativos de las TIC en educación. De esta manera los alumnos podrán interactuar a través de blogs o foros, y los profesores poner unidades didácticas o cualquier otro contenido a disposición de sus alumnos a través de espacios colaborativos creados a nivel asignatura, centro o cualquier otro criterio de categorización. Pudiendo además incorporar en línea a los padres como agente activo.

Es copia fiel y concuerda con el original

5 MAR. 2011

:: Fco. Javiel Villamenel Galvan









2.6 Estimular la comprensión y el respeto de la propiedad intelectual e industrial.

Esta iniciativa tendría por objetivo informar a la comunidad educativa acerca de la existencia y el respeto debido a los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el software, y los requisitos para obtener licencias válidas para el uso de cualquier software.

2.7 <u>Colaboración con el Centro de recursos y formación del profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación de Palencia.</u>

Es la voluntad de Microsoft apoyar al Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC de la Consejería de Educación con aquella tecnología que se demuestre válida para incentivar el uso y buenas prácticas de las TIC en el mismo. Así mismo Microsoft participará en la formación TIC del personal del Centro.

2.8 <u>Contenidos educativos digitales y las herramientas para creación de los mismos.</u>

Se pondrán a disposición contenidos educativos digitales que sean relevantes como complemento en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como las herramientas propias para la creación de contenidos educativos digitales por parte de los profesores o los alumnos.

Y

2.9 Programas de alfabetización digital.

Con el fin de reducir la brecha digital en el contexto del personal docente pero también de los alumnos, Microsoft pondrá a disposición los recursos para la alfabetización digital.

2.10 Provisión de una identidad digital para todos los profesores y alumnos.

Se trata de poner a disposición de todos los profesores y alumnos una cuenta de correo con la imagen corporativa de la Consejería de Educación de Castilla y León. Esta identidad digital servirá como pasarela a otros servicios anejos como un disco duro virtual de alta capacidad de almacenamiento.

3. COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

Para el debido análisis, concreción y desarrollo de las iniciativas contempladas en este Protocolo, las partes acuerdan crear una Comisión de Coordinación que esté formada por dos miembros de la Consejería y dos miembros de Microsoft Ibérica. En este acto, las partes designan a los siguientes representantes, en el bien entendido de que cualquiera de ellas podrá sustituir a sus representantes en cualquier momento, mediante la oportuna comunicación a la otra parte.

-5- .

- Por parte de la Consejeria: D. José Luis Martín Sanz
- Por parte de Microsoft Ibérica: D. Fernando Martín.

1 5 MAR. 2011

Fr.





Para cada materia objeto de trabajo por la Comisión, se establecerán los objetivos específicos, el plan de trabajo, el calendario de análisis y, en su caso, la relación de recursos humanos, materiales y económicos que puedan asignarse a él.

La Comisión se reunirá como mínimo con carácter trimestral, así como siempre que lo requiera una de las partes, con previo aviso a la otra parte con al menos una semana de antelación.

4. ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y finalizará el día 30 de Junio de 2011. Durante los tres meses previos a su fecha de finalización, las partes revisarán los resultados de este Protocolo y de las concretas acciones de colaboración llevadas a cabo entre ambas partes, y determinarán conjuntamente si ha de ser prorrogado o modificado.

Los contratos o convenios específicos que se acuerden en desarrollo de las concretas acciones de colaboración tendrán su propio periodo de vigencia. La finalización del presente Protocolo no afectará a dichos contratos o convenios específicos, salvo que en ellos se haya acordado expresamente lo contrario.

5. CONFIDENCIALIDAD/PUBLICIDAD.

Las partes aceptan que cada una será libre de hacer públicos los contenidos del presente Protocolo y la relación entre las partes.

No obstante, la Consejeria y Microsoft podrán acordar, en cualquier momento, los acuerdos de confidencialidad que juzguen oportunos en virtud de las materias de que se trate.

6. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La Consejería y el Grupo Microsoft son y seguirán siendo colaboradores independientes, sin que —entre si o con los empleados de la otra parte— se cree ninguna relación jurídica de naturaleza laboral societaria, asociativa, de *joint venture* o de agencia. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su propia responsabilidad, con sus propios medios (salvo que se acuerde expresamente lo contrario) y de acuerdo con la ley. El presente Protocolo no impone exclusividad a ninguna de las partes.

La Es copia fiel y concuerda con el original (1) Velladolid, a

: Foo Javier Villameriel Galvair

- 6 -







Y en plena conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Protocolo de Colaboración por duplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

MICROSOFT IBÉRICA S.R.L.

Fdo.: D. Juan José Mateos Otero.

copia fiel y concuerda con el original Nadolid, a

15 MAR

Fdo.: Fco. Javier Villameriel Galvari

Fdo.:D.ª Marla Luisa Garaña Corces.







CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y MICROSOFT RELATIVO AL SERVICIO BÁSICO LIVE@EDU

En Valladolid, a 26 de febrero de 2011.

REUNIDOS

7

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, de su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra parte, en representación de la sociedad Microsoft Ireland Operations Limited, D. Thomas Rainy Heerey, en su carácter de director, facultado para este acto según se acredita mediante certificado notarial de 21 de mayo de 2008 expedido por el Notario de Dublín Graham C. Richards. Esta parte se denomina, en adelante, "Microsoft".



MANIFIESTAN

Primero. Que el presente convenio se suscribe por la Comunidad de Castilla y León con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 73.1 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en al ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo. La Consejería de Educación (en adelante "La Consejería") tiene encomendadas una serie de funciones con el objeto de contribuir al desarrollo de las telecomunicaciones y la sociedad de la información en los centros educativos públicos.

Tercero. La Consejería es asimismo responsable de la política de fomento y coordinación para la creación de programas destinados a dotar adecuadamente a los centros docentes públicos, de los recursos tecnológicos necesarios, no solo para el acceso a Internet, sino para el aprendizaje interactivo, sin olvídar la necesaria formación del profesorado.



Página 1 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTQQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





Cuarto. Microsoft pertenece a un grupo empresarial de referencia a nivel mundial en lo que se refiere a la investigación, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, que dedica especial interés a los aspectos de dichas tecnologías que se refieren a la educación.

Quinto. Microsoft, al igual que el resto de su grupo, tiene asimismo el firme compromiso de colaborar activamente con los poderes públicos en la tarea de facilitar el acceso de los centros de enseñanza españoles a las últimas tecnologías.

Sexto. La Comunidad de Castilla y León y Microsoft Ibérica S.R.L., sociedad perteneciente al grupo Microsoft, suscribieron un Protocolo de Colaboración, el 29 de mayo de 2009, en el que se expresaba que ambas partes podrían realizar una serie de iniciativas de interés común, entre otras, poner a disposición de todos los profesores y alumnos una cuenta de correo con la imagen corporativa de la Consejería de Educación de Castilla y León. Esta identidad digital servirá como pasarela a otros servicios anejos como un disco duro virtual de alta capacidad de almacenamiento.

Séptimo. En el Protocolo de Colaboración mencionado en el Expositivo Sexto, la Comunidad de Castilla y León y Microsoft Ibérica reconocieron que las concretas acciones de colaboración que se habrían de llevar a la práctica podían requerir la estipulación de condiciones específicas que, por lo que respecta a Microsoft Ibérica, podrían tener que ser concertadas con otra entidad del grupo Microsoft.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio específico de colaboración con arregio a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1.1.- El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y Microsoft en lo que respecta al Servicio básico Live@edu.
- 1.2.- El establecimiento de otras condiciones generales de utilización de este servicio tendrá carácter supletorio de lo establecido en este convenio siempre y cuando no contradiga lo fijado en sus términos.
- 1.3.- Podrán ser destinatario o "Usuarios finales" del Servicio básico Live@edu cualquier estudiante, ex alumno, personal docente, miembro de la plantilla o cualquier miembro de la Comunidad Educativa que esté autorizado por la Consejería de Educación para tener acceso y utilizar el Servicio básico Live@edu y para quien la Consejería haya creado un Windows Live ID conforme a las condiciones fijadas en este convenio.

MAYU 2012

copia fiel v concuerda con el original

Página 2 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





Segunda. Compromisos de Microsoft

2.1.- En virtud del presente Convenio, Microsoft se compromete a realizar las gestiones necesarias para poner a disposición de la Consejería el Servicio básico Live@edu de forma gratuita en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

En particular, Microsoft proporcionará a la Consejería en beneficio de sus Usuarios finales un servicio de correo electrónico administrado con el Dominio de la Consejería, el cual incluye la versión entonces vigente del servicio de correo electrónico gratuito basado en Internet hospedado, administrado y comercializado por Microsoft y con la marca "Outlook Live" (o la marca sucesora) y que proporciona Microsoft a la Consejería de acuerdo con el Plan de servicios organizativos Live@edu (el "Servicio de correo electrónico").

7

- 2.2.- Microsoft pondrá a disposición de la Consejería sin costo alguno al menos dos herramientas que permitan proporcionar y administrar los Windows Live ID para los Usuarios finales de conformidad con el presente Convenio:
- (a) un kit de desarrollo de software ("SDK") y

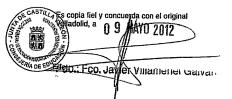
(SE

(b) un agente de administración ("Agente de Administración WLID").

Cada herramienta ("Herramienta de implementación") se puede usar independientemente de la otra para proporcionar y administrar cuentas de Usuario final, si bien el Agente de Administración WLID requiere ILM, lo que podrá adquirir la Consejería por separado si así lo decide y de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, con el fin de proporcionar y administrar cuentas. El SDK no requiere ILM.

2.3.- Soporte técnico:

- a) Microsoft proporcionará a los Usuarios finales el mismo nivel de servicio de atención al cliente con respecto a los Servicios de Microsoft que el proporcionado en ese momento a otros usuarios finales comerciales de los Servicios para el consumidor de Microsoft a través del sitio web ubicado en http://support.live.com o una dirección URL posterior según lo determine Microsoft.
- Microsoft proporcionará soporte técnico gratuito a la Consejería, si bien se reserva el derecho de modificarlo periódicamente.
- c) En caso de Incidente grave, Microsoft iniciará inmediatamente las acciones razonables y continuará proporcionándolas con el fin de limitar la duración y alcance de cualquier Incidente grave; además hará todo lo comercialmente posible para restaurar el acceso al Servicio básico Live@edu y la funcionalidad del mismo tan pronto como sea razonablemente posible después de tener conocimiento de dicho incidente.



Página 3 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR







Tercera. Compromisos de la Consejeria

- 3.1.- La Consejería acepta las siguientes condiciones de uso del Servicio básico Live@edu:
- El Servicio básico Live@edu se ofrece a la Consejería para su propio uso y para el de un número limitado de Usuarios finales asociados a la Consejería. La Consejería no venderá el Servicio básico Live@edu ni ofrecerá de algún otro modo el Servicio básico Live@edu al público. La Consejería reconoce y acepta que este Convenio constituye el único acuerdo entre Microsoft y la Consejería con respecto a los Servicios de Microsoft y sustituye a cualquier acuerdo o comunicación anterior o coetánea entre las partes en cuanto a esta materia. La Consejería reconoce y acepta que el uso del Servicio básico Live@edu por cada uno de los Usuarios finales se realiza de acuerdo y con sujeción a los términos, condiciones, directivas de privacidad y directivas de usuarios aceptables entre el Usuario final y la Consejería, quedando entendido, no obstante, que la Consejería no intentará autorizar o permitir ninguna actividad que entre en conflicto con el presente Convenio. Si los datos personales sujetos a la legislación de un estado miembro del Espacio Económico Europeo se tratasen a través de los Servicios básicos Live@edu, Microsoft actuará únicamente como encargado del tratamiento de dichos datos por cuenta de la Consejería (según la definición del término en la Directiva 95/46/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de octubre de 1995 sobre la protección de los individuos con respecto al tratamiento de los datos personales y sobre el libre movimiento de dichos datos).
- b) Los Usuarios finales que utilicen los Servicios para el consumidor de Microsoft estarán sujetos a los TOU (condiciones de uso que Microsoft establece con los usuarios finales que se pueden actualizar periódicamente), aplicables, incluida la directiva de privacidad de Microsoft.
- 3.2.- La Consejería reconoce y acepta que Microsoft puede filtrar el correo electrónico no deseado u otro software malintencionado en el servicio de correo electrónico.
- 3.3.- La Consejería actualizará periódicamente los atributos de todos los Windows Live ID que haya creado en virtud de este Convenio, con el fin de indicar de manera precisa qué Windows Live ID están asociados a estudiantes, ex-alumnos, personal docente, miembros de la plantilla y otros usuarios.
- 3.4.- La Consejería es responsable de manera exclusiva de que, mientras este Convenio esté vigente, la Consejería posea todos los derechos sobre y para los Dominios de la Consejería que sean necesarios para permitir que ésta tenga el derecho exclusivo a utilizar los Dominios de la Consejería en conexión con el Servicio básico Live@edu tal como se establece en el presente Convenio. La Consejería será responsable de todas las reclamaciones de derechos realizadas por terceros, o de cualquier infracción de derechos relacionados con los Dominios de la Consejería.

ce chartures copia fiel y concuerda con el-original valladolid, a 0 9 MAYO 2012

Página 4 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Selfo: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR



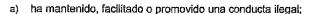


- 3.5.- La Consejería permanecerá al día e instalará puntualmente, y sin costo alguno, todas las actualizaciones proporcionadas por Microsoft en relación con este Convenio, incluidas, entre otras, todas las revisiones de seguridad, parches, actualizaciones de claves de cifrado y actualizaciones de Credenciales aplicables (de manera colectiva, "Actualizaciones relacionadas con el servicio") cuando así lo indique Microsoft. La Consejería reconoce y acepta que es posible que no pueda continuar proporcionando a los Usuarios finales acceso al Servicio básico Live@edu si no se instalan puntualmente las Actualizaciones relacionadas con el servicio de Microsoft.
- 3.6.- Corresponde a la Consejería, no a Microsoft, obtener el permiso de padres o tutores que, en su caso, pueda ser necesario legalmente para el uso del Servicio básico Live@edu por parte de los Usuarios finales antes de suministrarles un Windows Live ID. Si dicho permiso —en el caso de ser requerido por la legislación aplicable— fuese revocado, la Consejería se asegurará de que no se recopile información personal del Usuario final través del uso de Windows Live ID, a menos que la ley vigente sí lo permita.
- 3.7.- La Consejería reconoce y acuerda que proporcionará asistencia técnica de primera línea a sus Usuarios finales para el Servicio de correo electrónico.

Cuarta. Compromisos de ambas partes

(FE

4.1.- La Consejería y Microsoft reconocen y acuerdan que cualquiera de las partes puede suspender o interrumpir la prestación del Servicio básico Live@edu a cualquier Usuario final, con la salvedad de que Microsoft podrá hacerlo únicamente si cree razonablemente que el Usuario final se ha visto involucrado en alguna de las acciones siguientes:



- ha utilizado los Servicios de Microsoft de un modo perjudicial para Microsoft, los anunciantes, filiales, revendedores, distribuídores y/o proveedores de Microsoft o para cualquier cliente de los anunciantes, filiales, revendedores, distribuídores y/o proveedores de Microsoft;
- c) ha utilizado parte de los Servicios de Microsoft como destino vinculado desde mensajes masivos no solicitados o mensajes comerciales no solicitados ("correo no deseado");
- ha utilizado algún proceso o servicio automatizado para tener acceso y/o usar los Servicios de Microsoft (como un robot, spider, almacenamiento periódico en caché de información almacenada por Microsoft o meta-búsquedas);
- ha utilizado algún medio no autorizado para modificar o reenrutar, o intentar modificar o reenrutar, los Servicios de Microsoft;



Página 5 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





Microsoft*

- f) ha dañado, deshabilitado, sobrecargado o deteriorado los Servicios de Microsoft (o las redes conectadas a los Servicios de Microsoft) o ha interferido en el uso y disfrute de los Servicios de Microsoft por parte de alguna persona; o
- g) ha vendido o redistribuido los Servicios de Microsoft o alguna parte de los Servicios de Microsoft.
- 4.2.- Cada parte protegerá sus Contraseñas de Usuario final de la misma forma en que protege su propia información confidencial. Además de los requisitos de seguridad establecidos en este Convenio, la Consejería cumplirá con la siguiente política relacionada con su acceso a las Contraseñas:

Z

- Las Contraseñas no se pueden utilizar, copiar, reproducir, almacenar en caché, almacenar o revelar a nadie que no sea el titular comprobado de la cuenta. La Consejería acuerda destruir todas las Contraseñas después de su comunicación.
- b) Con el fin de prohibir el acceso no autorizado a las Contraseñas, el acceso a las herramientas de soporte aplicables se debería limitar a aquellos empleados de la Consejería directamente responsables de proporcionar soporte a Usuarios finales para el Servicio básico Live@edu y/o Contraseñas de acuerdo con este Convenio.

Quinta. Privacidad, seguridad y uso adverso

- 5.1.- Salvo en lo que respecta a los datos proporcionados a Microsoft con la finalidad de proporcionar el Servicio básico Live@edu, este Convenio no requiere que una parte proporcione a la otra parte ninguna información personal de los Usuarios finales. Sin embargo, este Convenio no restringe la capacidad de ambas partes para recopilar, guardar y utilizar cualquier dato que cada parte obtenga de manera independiente de un Usuario final de acuerdo con la propia declaración de privacidad de dicha parte y la legislación vigente. Además, Microsoft puede recopilar, utilizar o revelar estadísticas globales de suscripciones de Usuario final derivadas de información de Usuario final con respecto a un Servicio de Microsoft en la medida en que dichas revelaciones no identifiquen a Usuarios finales individuales de manera personal ni divulguen datos a partir de los cuales se pueda determinar de manera razonable la identidad de un Usuario final individual
- 5.2.- La Consejería utilizará cualquier información asociada con los Windows Live ID que ponga a disposición de los Usuarios finales en virtud de este Convenio, incluidas sin limitación las Contraseñas y los identificadores únicos de Windows Live ID ("Información"), exclusivamente con el fin de administrar sus cuentas de Usuario final autorizadas en la medida que lo permitan este Convenio. La divulgación de las Credenciales o la Información a un individuo no autorizado podría poner en riesgo los Servicios de Microsoft, incluidas las direcciones de correo electrónico del Usuario final, Contraseñas y el contenido del correo electrónico del Usuario final dentro del Servicio de correo electrónico. Microsoft no es responsable de ninguna pérdida que se pudiera producir como resultado de cualquier uso no autorizado de los Servicios de Microsoft.



Página 6 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





5.3.- La Consejería tomará medidas de seguridad razonables desde el punto de vista comercial y otras medidas para proteger la Información y las Credenciales frentes a actos no autorizados de acceso, uso, divulgación, alteración y destrucción. Dichas medidas de seguridad incluirán controles de autenticación, controles físicos u otros medios de acuerdo con la política de seguridad de información de la Consejería, que la Consejería acuerda proporcionar a Microsoft cuando se le solicite con base razonable. Si Microsoft solicita razonablemente que la Consejería emplee requerimientos o procedimientos de seguridad adicionales, las partes consensuarán los términos de dicha implementación de buena fe. La Consejería informará inmediatamente a Microsoft acerca de cualquier infracción de seguridad, de acuerdo con este Convenio, que esté relacionada con la Información, y las partes determinarán de mutuo acuerdo los pasos apropiados para (I) paliar inmediatamente cualquier amenaza continuada contra la privacidad o seguridad de los Usuarios finales de la Institución; y (ii) evitar futuras amenazas previsibles contra la seguridad y privacidad de Microsoft o los Usuarios finales de la Institución. Además de todos los requisitos de implementación contenidos en la documentación aplicable, la Institución adoptará todas las medidas de seguridad relacionadas con su uso del Servicio básico Live@edu que cumplan o superen los siguientes estándares:



a) El acceso a los servidores utilizados por la Consejería en relación con su implementación del Servicio básico Live@edu estará protegido mediante mecanismos de control de acceso razonables desde el punto de vista comercial y estará limitado a un conjunto designado de contratistas o empleados de la Consejería que posean obligaciones de confidencialidad con la Consejería;



- b) Se instalará una clave de cifrado u otras credenciales en los servidores utilizados por la Consejería en relación con su implementación del Servicio básico Live@edu y, a continuación, serán puntualmente destruidas o bloqueadas en una zona de acceso restringido de manera razonablemente calculada para impedir la divulgación de la clave de cifrado siempre que no sea necesaria para la implementación continuada del Servicio Live@edu de acuerdo con este Convenio;
- La Consejería utilizará protocolos criptográficos razonables desde el punto de vista comercial para proteger la información que se envía por Internet.
- d) La Consejería permanecerá al día e instalará todas las actualizaciones relacionadas con servicios de proveedores, incluidas, entre otras, las actualizaciones de seguridad, actualizaciones de protocolos y revisiones.
- 5.4.- La Consejería no proporcionará el Servicio básico Live@edu a Usuarios finales en conexión con la entrega, licencia, venta o transmisión de la Consejería de cualquier servicio o producto ilegal, difamatorio o vulnerador. La Consejería no utilizará el Servicio básico Live@edu ni lo ofrecerá a Usuarios finales de ninguna manera que amenace la integridad, rendimiento o disponibilidad de los Servicios de Microsoft.
- 5.5.- Microsoft conserva el derecho de bloquear o impedir de algún otro modo el envío de cualquier tipo de correo electrónico u otra comunicación a o desde los Servicios de



Página 7 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





Microsoft en un esfuerzo por proteger sus servicios, proteger a los clientes de Microsoft o impedir que la Consejería (en sí misma o a través de sus Usuarios finales) incumpla las condiciones de este Convenio. Las tecnologías u otros medios utilizados por Microsoft podrían entorpecer o impedir el uso de los Servicios de Microsoft por parte de la Consejería o de los Usuarios finales.

5.6.- Para proporcionar los Servicios de Microsoft, Microsoft puede recopilar determinada información sobre el rendimiento del servicio, los equipos de los usuarios y el uso del servicio. Microsoft puede cargar automáticamente esta información desde los equipos de la Consejería o de los Usuarios finales.

5.7.- La información personal recopilada a través de los Servicios de Microsoft se puede almacenar y tratar en los países en los que Microsoft o sus filiales, sociedades del grupo o agentes dispongan de instalaciones. La Consejería da su consentimiento, y obtendrá el consentimiento de todos los Usuarios finales, para este tipo de transferencia de información fuera del país en el que se recopila dicha información.

Sexta. Propiedad

Microsoft y sus licenciantes conservarán todos los derechos, títulos e intereses sobre o para los Servicios de Microsoft, las Herramientas de desarrollo y el resto de contenido, documentación, tecnología, software, materiales y servicios que Microsoft posee y pone a disposición de la Consejería o cualquier Usuario final para crear, administrar, modificar, almacenar, eliminar o autenticar los Windows Live ID de Usuarios finales y/o el acceso a los Servicios para el consumidor de Microsoft (en su conjunto, "Herramientas de Microsoft") de acuerdo con este Convenio, incluidas, entre otras, todas las Herramientas de Microsoft puestas a disposición de la Consejería a través del sitio web actualmente ubicado en la dirección http://domains.live.com o cualquier dirección posterior. La Consejería, sus licenciantes, los Usuarios finales o terceros conservarán todos los derechos, títulos e intereses sobre o para todo el contenido, tecnología, materiales y servicios entregados o reenviados a Microsoft por parte de la Consejería en virtud de este Convenio.

Séptima. Marcas comerciales

Si la Consejería decide utilizar el servicio de personalización de marcas ofrecido por Microsoft, ello implicará que la Consejería otorga a Microsoft una licencia para utilizar, sin limitación territorial y de manera gratuita, las marcas registradas y logotipos que la Consejería proporcione a Microsoft ("Marcas de la Institución") con el fin de proporcionar a la Consejería un Servicio básico Live@edu personalizado para la Consejería y, si la Consejería así lo decide, Microsoft pondrá a su disposición otros Servicios para el consumidor de Microsoft personalizados, como por ejemplo la personalización de marcas. La Consejería garantiza, bajo su responsabilidad, que las Marcas de la Consejería proporcionadas son originales y no infringen ningún derecho de autor, derecho de marca u otro derecho de propiedad perteneciente a un tercero en cualquier país o región. La Consejería también garantiza, bajo su responsabilidad, que no tiene conocimiento de

Página 8 de 16





COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





ninguna reclamación relacionada con las Marcas de la Consejería en ningún país. Microsoft tiene derecho a suspender o cancelar el uso que la Consejería hace del servicio de personalización de marcas si la Institución infringe cualquier parte de esta sección.

Octava. Publicidad y difusión del convenio

Las partes aceptan que cada una será libre de hacer públicos los contenidos del presente convenio y la relación entre las partes.

No obstante, la Consejería y Microsoft podrán acordar, en cualquier momento, los acuerdos de confidencialidad que juzguen oportunos sobre actividades concretas derivadas de este convenio.

Novena, Información sobre productos y servicios

Microsoft no podrá mostrar Publicidad en la interfaz web del Servicio de correo electrónico para Usuarios finales que sean Estudiantes, salvo aquella que verse sobre la propia herramienta y sus utilidades.

No obstante, cumpliendo siempre los requisitos de la legislación vigente, Microsoft podrá mostrar información relativa a los productos y servicios de Microsoft, así como Publicidad, incluso específica para el Dominio de la Consejería, en la interfaz web del Servicio de correo electrónico para Usuarios finales que no sean Estudiantes. En el caso de la Publicidad, requerirá previa autorización, que Microsoft deberá obtener directamente de ellos en el momento que se den de alta en el servicio o en un momento anterior a la muestra de Publicidad, incluyendo la oportunidad de, si lo estiman oportuno, retirar la autorización dándose de baja del servicio en cualquier momento.

Tras la expiración o terminación de este Convenio, Microsoft puede ofrecer a los Usuarios finales una cuenta de correo electrónico con alguno de los servicios de correo electrónico para clientes de Microsoft vigentes en ese momento (por ejemplo, Hotmail u Outlook Live) de acuerdo con los términos y condiciones estándar de Microsoft de dicho Servicio para los consumidores de Microsoft siempre que, no obstante, Microsoft no utilice ninguna de las direcciones o nombres de dominio de la Consejería a la hora de administrar dichas cuentas, una vez migradas por Microsoft a un servicio de correo electrónico para clientes, tal y como se contempla en esta cláusula 15.4.

Décima. Renuncia al otorgamiento de garantías

10.1.- Microsoft proporciona toda la información, materiales, software o servicios (propia y de sus proveedores; de manera colectiva, "Productos de Microsoft") "tal cual" y Microsoft renuncia de manera expresa, por sí y por sus proveedores, al otorgamiento de toda garantía, sea implícita o reglamentaria, respecto a los Productos de Microsoft, incluidas, entre otras, todas las garantías de comerciabilidad, idoneidad para un determinado fin, titularidad y ausencia de infracción, o los resultados que obtendrán la Consejería y los Usuarios finales en relación con el Servicio básico Live@edu.

Página 9 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR

 $Acceda\ a\ la\ pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ compulsada al pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ compulsada al pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ compulsada al pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ compulsada al pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ compulsada al pagina\ web:\ http://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2\ para\ visualizar\ la\ copia\ copia\ copia\ copia\ para\ visualizar\ la\ copia\ copia$





10.2.- Microsoft tampoco ofrece, en nombre propio y de sus proveedores, ninguna manifestación o garantía con respecto a la idoneidad del Servicio básico Live@edu con respecto a los objetivos que pueda tener la Consejería, ni con respecto a los requisitos legales, reglamentarios y/o de otra índole que puedan ser aplicables a la Consejería. Corresponderá a la Consejería determinar la mencionada idoneidad, si bien se abstendrá de ofrecer garantías en nombre de Microsoft ante los Usuarios finales u otros terceros.

Undécima. Responsabilidad

11.1.- En la medida permitida por la ley vigente, en ningún caso Microsoft o sus proveedores serán responsables de ningún daño punitivo, especial, incidental, indirecto, consecuencial o de cualquier otro tipo (incluidos, entre otros, los daños por lucro cesante, interrupción de negocios, pérdida de información comercial u otra pérdida pecuniaria) que pudiera surgir del uso o imposibilidad de uso del Servicio de Microsoft, incluso si se hubiera informado a Microsoft de la posibilidad de dichos daños o si algún recurso no lograra su objetivo esencial. En atención a la gratuidad del Servicio básico Live@edu, las partes acuerdan que no cabrán rectamaciones pecuniarias al amparo de este Convenio, salvo en el caso de perjuicios causados dolosa y deliberadamente por una de las partes.

11.2.- Si el cumplimiento de este Convenio por cualquiera de las partes se ve impedido o retrasado, ya sea total o parcialmente, por causas de fuerza mayor que escapan al control de esa parte, entonces esa parte no será responsable, siempre y cuando reanude el cumplimiento tan pronto como sea posible después de que el motivo que impide o retrasa el cumplimiento deje de existir.

Duodécima. Confidencialidad.

12.1.- Se entiende por Información confidencial la información marcada o identificada de otro modo por escrito por una de las partes como sujeta a derechos de propiedad o confidencial, o que, bajo las circunstancias subyacentes a la divulgación, se debería tratar de buena fe como sujeta a derechos de propiedad o confidencial. Incluye toda la información no pública relacionada con las promociones, planes, marketing, características o productos de cualquiera de las partes. Todas las versiones beta son confidenciales salvo en los casos que se indican más adelante. No se entenderá como información confidencial la información que: (i) el destinatario haya desarrollado de manera independiente; (ii) el destinatario conociera antes de recibirla; o (iii) está o pasa a estar disponible de manera pública o se recibe de otro origen, no siendo en ninguno de los casos por incumplimiento de una obligación de confidencialidad.

12.2.- Durante un periodo de cinco (5) años después de la divulgación, ninguna parte utilizará la información confidencial de la otra sin su consentimiento por escrito salvo para respaldar esta relación contractual, ni divulgará información confidencial de la otra parte salvo (i) que sea para obtener consejo de asesores legales o financieros, o (ii) si se requiere por ley, en cuyo caso la parte que revela hará cuanto esté en su mano para informar a la otra parte del requerimiento a fin de que la divulgación pueda ser contestada. Cada parte tomará precauciones razonables para salvaguardar la

s copia fiel y concuerda con el original

rego:: Fco: Jav/er/Villamenel Galvar.

0 9 MAYO 2012

Página 10 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





información confidencial de la otra. Dichas precauciones serán al menos iguales a las que toma cada parte para proteger su propia información confidencial o de naturaleza similar. Cada parte revelará la información confidencial de la otra a sus empleados o consultores sólo en la medida en que sea necesario y sujeta a las obligaciones de confidencialidad aquí impuestas. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo cualquier obligación en virtud de este contrato, cada parte la devolverá a la otra o la destruirá cuando ésta así se lo pida.

12.3.- La Consejería puede aportar sugerencias, comentarios u otras ideas a Microsoft respecto a la información confidencial de Microsoft o a los Servicios de Microsoft. Los comentarios son voluntarios y Microsoft no tiene la obligación de mantener su confidencialidad, Microsoft puede utilizar los comentarios con cualquier fin sin obligación de ninguna clase.

4

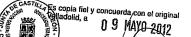
12.4.- Cada parte informará inmediatamente a la otra si descubre cualquier acto no autorizado de uso o divulgación de información confidencial y cooperará de forma razonable para ayudar a recuperar la posesión de la información confidencial e impedir más actos no autorizados.

Decimotercera. Tratamiento de datos personales por parte de Microsoft de conformidad con la legislación española sobre protección de datos

La presente cláusula establece las condiciones en virtud de las cuales Microsoft tratará los datos personales de los Usuarios Finales de conformidad con la legislación española sobre protección de datos, en relación con los servicios que prestará al amparo de este Convenio (los "Servicios").

13.1.- Actuación de Microsoft como encargado del tratamiento al amparo del artículo 12 LOPD. La Consejería y los Usuarios Finales únicamente proporcionarán a Microsoft acceso a los datos personales cuyo tratamiento sea estrictamente necesario para que Microsoft preste los Servicios (los "Datos Personales"). Las actividades de tratamiento que Microsoft realice con los Datos Personales al amparo de este Convenio, incluido el acceso a ellos, son actividades que Microsoft llevará a cabo como encargado del tratamiento, tal y como este concepto se contempla en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD"). Ninguna de las disposiciones del presente Convenio tendrá como efecto que Microsoft sea el responsable del tratamiento de los Datos Personales.

13.2.- Finalidad del tratamiento. Microsoft únicamente tratará los Datos Personales con la finalidad de prestar los Servicios y, en general, cumplir con este Contrato, lo que incluye, de conformidad siempre con los requisitos impuestos por la LOPD y demás normativa española sobre protección de datos, el acceso o revelación de información sobre la Consejería o los Usuarios Finales (incluyendo el contenido de las comunicaciones de los Usuarios Finales) cuando ello sea necesario para (a) cumplir con la ley o responder a una solicitud o proceso legal, (b) proteger los derechos o propiedades de Microsoft o de sus clientes, incluyendo la aplicación de los contratos o



do:: Fce. davier Villameriel Galván

Página 11 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Selio: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





políticas de Microsoft que rigen el uso de los Servicios, o (c) actuar en la creencia de buena fe de que dicho acceso o revelación es necesario para proteger la seguridad personal de los empleados de Microsoft, de los clientes o del público en general.

13.3.- Medidas de seguridad e instrucciones de la Consejería. Para el tratamiento de los Datos Personales, Microsoft se compromete a que adoptará y aplicará las medidas de seguridad establecidas por el Real Decreto 1790/2007, de 21 de diciembre, para el nivel básico. Microsoft tratará los Datos Personales de conformidad con las instrucciones escritas que le proporcione la Consejería según lo previsto en este Convenio. La Consejería reconoce y acepta que unas instrucciones que difieran de lo previsto en este Convenio podrían afectar negativamente a la capacidad de Microsoft para prestar los Servicios en las condiciones establecidas en él y pueden requerir que las partes consensúen una modificación de este Convenio mediante acuerdo escrito firmado por sus respectivos representantes autorizados. Si Microsoft no pudiese o no estuviese en disposición de cumplir esas nuevas instrucciones, Microsoft podrá cesar en el tratamiento de los Datos Personales de la Consejería —o la Consejería podrá requerirle que cese en dicho tratamiento— y entonces este Convenio se entenderá resuelto al amparo de lo previsto en su cláusula 15.3.b sin necesidad de preaviso.

4

翠



13.4.- Lugar de tratamiento. Los Datos Personales podrán ser almacenados y tratados en, así como transferidos a, la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, los Estados Unidos y cualquier otro país o territorio que la Comisión Europea determine en cualquier momento que es "adecuado" a los efectos del artículo 25.6 de la Directiva 95/46/CE sobre protección de datos personales. Microsoft no almacenará ni tratará los Datos Personales en, así como tampoco los transferirá a, ningún otro país a menos que el afectado lo consienta previamente o que sea de aplicación alguna otra de las excepciones prevista en la LOPD y demás normativa española sobre protección de datos. La Consejería consiente, y obtendrá los consentimientos que sean necesarios según requiera la normativa, para los tratamientos y transferencias de Datos Personales que se contemplan en este Convenio.

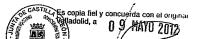
13.5.- Devolución de los Datos Personales. Tras la extinción de este Convenio, Microsoft pondrá los Datos Personales a disposición de la Consejería y/o del correspondiente afectado a través de medios electrónicos, de modo que la Consejería y/o el correspondiente afectado puedan transferir los Datos Personales a sus propias instalaciones o a los servicios de un tercero.

13.6.- Otras disposiciones. Microsoft y la Consejería acuerdan complementar o modificar este Convenio en la medida en que sea necesario para permitir que cualquiera de ellas cumpla con la normativa aplicable sobre datos personales, según esta normativa pueda ser modificada en el futuro.

Decimocuarta. Comisión de Sequimiento

Se prevé la creación de una Comisión de seguimiento para impulsar el desarrollo del presente convenio y resolver cualquier problema que pueda surgir sobre la interpretación

a: Fco. Javiel Villameriel Galvar.



Página 12 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





del mismo. Dicha Comisión estará formada por dos miembros de la Consejería de Educación y dos miembros de Microsoft. Para cada materia objeto de trabajo por la Comisión, se establecerán los objetivos específicos, el plan de trabajo, el calendario de análisis y, en su caso, la relación de recursos humanos, materiales y económicos que puedan asignarse a él.

La Comisión se reunirá como mínimo con carácter anual, así como siempre que lo requiera una de las partes, con previo aviso a la otra parte con al menos una semana de antelación.

Decimoquinta. Duración y terminación

15.1.- El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2011.

7

15.2.- Este Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y expirará transcurridos dos (2) años desde dicha fecha; entendiéndose que sus efectos se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales de un (1) año, a menos que alguna de las partes notifique por escrito la terminación a la otra parte con al menos seis (6) meses de antelación a la finalización de la duración vigente en ese momento.

15.3.- Además de la expiración de su período de vigencia, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Terminación a instancia de una de las partes. Microsoft o la Consejería pueden terminar este Convenio por cualquier motivo mediante envío de aviso por escrito con seis (6) meses de antelación a la otra parte.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material de ejecutar el objeto del convenio.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas. Cualquiera de las partes puede terminar inmediatamente o suspender este Convenio si la otra parte se encuentra en incumplimiento material de cualquier cláusula, condición, término, representación o garantía material de este Convenio y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita.
- 15.4.- En caso de terminación o expiración de este Convenio por cualquier motivo, las cláusulas 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13.5, 15 y 16 seguirán siendo de aplicación y la Consejería cesará en el uso del Servicio básico Live@edu y devolverá a Microsoft todas las copias completas o parciales de software, documentación y materiales proporcionados por Microsoft en virtud de este Convenio para el Servicio básico Live@edu, sin perjuicio, no obstante, de que la Consejería conserve una copia con fines de archivo.

Decimosexta. Naturaleza y jurisdicción.

16.1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa.



Página 13 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





16.2.- Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Microsoft Ireland Operations Ltd.

TOM HEEREY Director Attorney, Leghia Corporate Affairs

Fdo.: Juan José Mateos Otero

Fdo.: Thomas Rainy Heerey

En presencia del Director de Sector Público de Microsoft Ibérica S.R.L., como testigo del acto.

Fdo/: Carlos Grau Lara



Página 14 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Selio: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR







Anexo

Glosario de términos

En este convenio son de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Se entiende por "Ex alumno" a un estudiante que haya estado matriculado en un centro de la Comunidad de Castilla y León sostenido con fondos públicos.
- b. Se entiende por "Credenciales" cualquier mecanismo, como un certificado, id. de usuario o contraseña, que Microsoft pone a disposición de la Consejería con el propósito de permitir a la Consejería agregar, modificar o eliminar los Windows Live ID de los Usuarios finales y todos los atributos asociados con arreglo a este Convenio.
- c. "ILM" es la abreviatura del software Administrador de Ciclos de Vida de Identidades (Identity Life Cycle Manager) de Microsoft.
- d. Se entiende por "Servicio básico Live@edu" los Windows Live IDs proporcionados por la Consejería y los servicios de correo electrónico.
- e. Se entiende por "Incidente grave" un problema con un sistema, red, servidor o aplicación esencial bajo el control directo y exclusivo de Microsoft que impida o retrase injustificadamente el uso del Servicio básico Live@edu por parte de la mayoría de los Usuarios finales durante más de quince (15) minutos seguidos.
- f. Se entiende por "Servicios para el consumidor de Microsoft" cualquier servicio basado en Internet o un cliente, o un sitio web que Microsoft generalmente pone a disposición de los consumidores sin aplicar ningún cargo y cuya denominación de marca comercial es o contiene "Windows Live", "MSN", "Office Live" o posteriores marcas comerciales y que requiere autenticación a través del Directorio de Windows Live ID. El Servicio básico Live@edu no está incluido en los Servicios para el consumidor de Microsoft.
- g. Se entiende por "Servicios de Microsoft" tanto el Servicio básico Live@edu como los Servicios para el consumidor de Microsoft.
- h. Se entiende por "Plan de servicios organizativos" el plan de servicios bajo el que se proporciona el Servicio básico Live@edu a la Consejería con sujeción a este Convenio
- i. Se entiende por "Contraseña" la contraseña asociada al Windows Live ID de un Usuario final.
- Se entiende por "Estudiante" cualquier persona matriculada en un centro de la Comunidad de Castilla y León sostenido con fondos públicos.

CCASTALLES copia fiel y concuerda con el original delladolid, a 0 9 MAYO 2012

Página 15 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Jayler Villameriel Galvar.

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR





- k. Se entiende por "TOU" las condiciones de uso que Microsoft establece con los Usuarios finales que rigen el uso de los Servicios para el consumidor de Microsoft, y que Microsoft puede actualizar periódicamente.
- I. Se entiende por "Dominio de la Consejería" uno o varios nombres de dominio de nivel superior propiedad de la Consejería y controlados por ésta.
- m. Se entiende por "Windows Live ID" el conjunto de credenciales, así como el perfil de cuenta asociado, que un Usuario final puede usar para tener acceso a los Servicios de Microsoft autenticándose a través del servicio de Directorio de Windows Live ID.
- n. Se entiende por "Directorio de Windows Live ID" el servicio de autenticación e identificación de inicio de sesión único de Windows Live ID (anteriormente denominado Passport), incluidas todas las actualizaciones o versiones futuras, que tiene como finalidad, entre otros usos, autenticar a los usuarios de los Servicios de Microsoft.
- o. Se entiende por **"Publicidad"** cualquier publicidad de productos o servicios incluyendo, sin limitación, publicidad gráfica, como pancartas, anuncios de solo texto y anuncios de audio o vídeo



Página 16 de 16



COPIA ELECTRONICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BUPKWVBEAD4V4PTOQG4WA2

Fecha Firma: 30-05-2012 10:56:49 Fecha Compulsa: 30/05/2012 10:57:04

Sello: JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J

Compulsado por: LOURDES SANTOS AGUILAR

